ORDENANZA Nº 1449

VISTO:

Las Ordenanzas Números 127, 1189, sus modificatorias y decretos reglamentarios; y

CONSIDERANDO:

Que es obligación indelegable del municipio controlar las sanidad de las personas que desarrollan actividad comercial en la ciudad;

Que la Ordenanza N° 1189 y sus modificatorias establecían un régimende "Convenio de Control de Higiene y Seguridad" que en la práctica no ha conseguido el fin de control diario perseguido por la norma legal;

Que se hace necesario instrumentar el modo de retomar el control de la sanidad de aquellas personas que atienden al público en los distintos comercios que se llevan a cabo en Yerba Buena, implementando nuevamente el Carné de Sanidad, en un sentido más amplio;

Que este Carné debe ser obligatorio para todas aquellas personas que lleven a cabo actividades que se desarrollen con atención al público y no sólo restringida únicamente a los que se relacionen con manipulación de alimentos;

Que es criterio de este Concejo adherir al sistema de la Libreta Sanitaria, la que será expedida por el Centro Asistencial Ramón Carrillo, con un efectivo control en cuanto a la revisación médica y a la emisión de las mismas;

EL CONCEJO DELIBERANTE SANCIONA CON FUERZA DE ORDENANZA

ARTÍCULO PRIMERO: DEROGANSE la Ordenanza Nº 127, 1189, 1190 y 1236.

<u>ARTÍCULO SEGUNDO</u>: Dispónese que a partir de la sanción de la presente Ordenanza será obligatoria la obtención de la Libreta Sanitaria expedida por la Municipalidad de Yerba Buena.

La Libreta Sanitaria es obligatoria en todo el territorio de la Municipalidad para las personas que manipulen, elaboren, envasen, distribuyan productos alimenticios, semejantes y todos aquellos que desempeñan sus tareas en locales de comercio, fábricas, talleres y a los que el D.E.M. considere, por el tipo de tareas, que sea conveniente incluir.

<u>ARTÍCULO TERCERO</u>: Modifícase el inciso b) del artículo 259 de la Ordenanza N° 430 (Código Tributario Municipal) el que quedará redactado de la siguiente manera:

"Artículo N° 259:

b) Obtener la Libreta Sanitaria Municipal expedida por el Centro Asistencial Dr. Ramón Carrillo, por cada una de las personas que desempeñen actividades, en forma temporaria o permanente, en los establecimientos, locales o depósitos comerciales, industriales y de servicios."

<u>ARTÍCULO CUARTO</u>: Derogase el artículo 84 de la Ordenanza N° 1258, quedando comprendida la falta, de no poseer Libreta Sanitaria Municipal, dentro de las disposiciones del artículo 77 de la misma Ordenanza.

<u>ARTÍCULO QUINTO</u>: Análisis Clínicos necesarios para la obtención de la Libreta Sanitaria; en todos los casos se solicitarán los exámenes que a continuación se mencionan:

- Hemograma Completo
- Eritrosedimentación
- Orina Completo
- Uremia
- Creatininemia
- VDRL
- Reacción Mantoux
- Rx de Torax
- Machado Guerreiro

Los resultados de dichos estudios, serán evaluados por los Médicos del Centro Asistencial Dr. Ramón Carrillo, que correspondan, según su especialidad, quienes determinarán el otorgamiento o no de la Libreta Sanitaria.

Si del examen realizado resultare que el solicitante se halla afectado de una enfermedad inhabilitante o haya abandonado el tratamiento al momento de la renovación, le será denegada la Libreta de Sanidad, hasta la total desaparición de las causas de la inhabilitación.

Para la renovación de la Libreta Sanitaria el solicitante deberá someterse nuevamente a los mencionados exámenes.

Queda debidamente establecido que las Libretas Sanitarias válidas serán expedidas por el Centro Asistencial Dr. Ramón Carrillo.

<u>ARTÍCULO SEXTO</u>: La responsabilidad de que el manipulador cumplimente en forma adecuada el trámite para la obtención de la Libreta Sanitaria es del empleador.

El personal que presente heridas infectadas, llagas, úlceras o cualquier dolencia o enfermedad transmisible por los alimentos (en especial diarrea) no deberá trabajar en ningún departamento de una fábrica o comercio de alimentos cuando exista la posibilidad de que pueda contaminar los alimentos y/o materiales que hayan de estar en contacto con los mismos, con organismos patógenos o toxicogénicos.

Será el empleador el responsable de que el empleado no retorne a su ocupación habitual hasta tanto desaparezcan las causa que motivarontal separación y el empleado posea el alta otorgada por el Centro Asistencial Ramón Carrillo.

Las Libretas Sanitarias deberán tenerse en depósito en la administración del establecimiento para su exhibición a las autoridades sanitarias, cuando éstas así lo soliciten, con excepción de los empleados que trabajan fuera de los establecimientos quienes deberán llevarlas consigo; sin perjuicio que el empleador es depositario de dichas libretas.

La Libreta Sanitaria podrá ser requerida por la Autoridad Sanitaria y/o Inspector Sanitario, toda vez que lo considere necesario.

En caso de robo, deterioro o pérdida de la libreta, deberá solicitarse un nuevo ejemplar de la misma dentro de un plazo de siete días hábiles, previa presentación de la denuncia

policial pertinente.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Datos que debe contener:

La Libreta Sanitaria deberá contener los siguientes datos mínimos:

- 1) Fotografía tamaño carné actualizada;
- 2) Datos filiatorios del titular: nombre, apellido, domicilio, tipo y número de documento;
- 3) Espacio reservado para sentar las renovaciones, donde se indicará la fecha de vencimiento y autoridad que expida el estado APTO;
- 4) Espacio reservado para dejar constancia de vacunaciones obligatorias;
- 5) Espacio reservado para eventuales inhabilitaciones temporarias para manipular alimentos y motivo diagnosticado de las mismas (citando la/s pruebas diagnósticas confirmatorias)

<u>ARTÍCULO OCTAVO</u>: La Libreta Sanitaria tendrá una validez de 1 (un) año, luego de lo cual deberá renovarse.

Modifícase el inciso b) del artículo 23 de la Ordenanza N° 1418 en que quedará redactado de la siguiente manera:

"ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO:

b) Libreta Sanitaria:

Se abonará por año, por la obtención de la Libreta Sanitaria a la que se refiere el artículo 259 Inciso b) y su modificatoria, un importe fijo de \$30,00"

ARTÍCULO NOVENO: COMUNIQUESE, REGISTRESE Y ARCHIVESE.